

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 30 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha con memorial de solicitud de terminación del proceso, suscrito por la parte actora. No se existe embargo de remanentes.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-2021-00433-00

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de terminación del presente proceso EJECUTIVO promovido por RF ENCORE SAS, en contra de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ ARCILA.

Refiere el Artículo 461 del Código General del Proceso

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente...”

Como quiera que la solicitud deprecada se ajusta plenamente a los parámetros establecidos en la norma parcialmente transcrita, el Juzgado accederá a la misma y se harán los demás ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación cobrada y las costas procesales, SE DECLARA TERMINADO este juicio ejecutivo promovido por RF ENCORE SAS, en contra de BEATRIZ HELENA SÁNCHEZ ARCILA. (Art. 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo de los depósitos bancarios que en cuentas corrientes, de ahorros, y a cualquier título, tenga o llegare a tener la demandada, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL BCSC, COLPATRIA, AV VILLAS, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. De existir dineros retenidos, le serán

devueltos a la demandada, por así solicitarlo en el memorial de terminación del proceso.

Líbrese el correspondiente oficio Circular para la cancelación de la medida.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose solicitado, toda vez que el título original base de recaudo ejecutivo, reposa en manos del apoderado de la parte actora, quien deberá entregarlo a la demandada, en razón al pago total de la obligación cobrada.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ

jbus



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Código de verificación:

08cc0976a058f91bc7764709d67c6cd39a3946f6b69b6dec892b4c862b3e2caa

Documento generado en 30/09/2021 01:00:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>